

*FUNDACIÓN de ESPERANTO
de la COMUNIDAD VALENCIANA*



Fundación Esperanto
de la Comunidad Valenciana

C/ Duque de Calabria, 4 - 2
46005 VALENCIA
Tel./Fax 96 374 23 94

ESTATUTOS

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Denominación y naturaleza

La Fundación docente creada con fecha 18 de abril de 1998 con el nombre de "Esperanto Fundación Fernando Soler" pasa a denominarse "Fundación de Esperanto de la Comunidad Valenciana". Tiene carácter cultural, sin ánimo de lucro, privado y permanente, quedando bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalidad Valenciana.

Art. 2.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radica en Valencia, calle Duque de Calabria, número 4, puerta 2. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por lo dispuesto en estos estatutos, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Personalidad y capacidad

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 5.- Ámbito de actuación y beneficiarios

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que dichas actividades puedan extenderse a cualquier otro ámbito territorial.

Serán beneficiarios de los servicios y prestaciones de la misma cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera interesada con el idioma y cultura esperantista.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades, que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son



4P3257899

07/2002 legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO SEGUNDO OBJETO Y BENEFICIARIOS

Art. 6.- Objeto. Fines y actividades

El objeto y finalidad de la Fundación es genéricamente el fomento, promoción, expansión y divulgación del modo más amplio posible, de la lengua internacional Esperanto, según los acuerdos de su Patronato, indicándose a efectos meramente enunciativos, el de concesión de premios, cursos, conferencias, edición y distribución de material divulgativo, y en general, todo cuanto se relacione con dicho objeto.

TÍTULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN SECCIÓN I – DEL PATRONATO –

Art. 7.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le correspondan, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 8.- Composición del Patronato

El Patronato está compuesto por tres personas, pudiéndose ampliar hasta cinco por acuerdo del mismo. Los patronos ejercerán su mandato por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 9.- Cese y nombramiento de Patronos

El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de una o varias de las causas establecidas legalmente.

Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Art. 10.- Obligaciones de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Art. 11.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Art. 12.- Organización del Patronato

Se designarán por elección entre los miembros del Patronato, un Presidente, Secretario y Tesorero.

El desempeño de estos cargos será de cinco años renovables de acuerdo con el artículo 8 de los presentes estatutos.

Art. 13.- Otros cargos

El Patronato podrá, si lo estima oportuno, designar de entre sus miembros un Vicepresidente u otros cargos, con el fin de que estos ejerzan las funciones propias que le correspondan.

Art. 14.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 15.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

Art. 16.- El Tesorero



4P3257900

07/2002

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación, y tendrá a su cargo la presentación y firma del balance de ingresos y gastos.

Art. 17.- Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos diligentemente.

Art. 18.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá anualmente al menos en dos ocasiones. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes, salvo en aquellos casos en que la legislación vigente establezca una mayoría cualificada. Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. En caso de empate, el Presidente goza del voto de calidad.

De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

Art. 20.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y lo dispuesto en los presentes Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

Art. 21.- Delegación de funciones

Cada uno de los patronos puede delegar sus facultades en otro patrono, excepto la aprobación de cuentas y del presupuesto, y aquellos actos que necesiten autorización previa del Protectorado.

Por otra parte, el Patronato puede delegar sus funciones sólo de pura gestión en una persona o personas que no formen parte del Patronato de la Fundación. Todo ello, al amparo del artículo 15 de la Ley 8798, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Art. 22.- Patrimonio Fundacional

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 23.- Composición del Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Art. 24.- De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

De igual forma, el Patronato podrá aceptar herencias y legados a beneficio de inventario. Para la aceptación de donaciones, con carga duradera será necesaria la autorización expresa del Protectorado.

Art. 25.- Enajenación y gravamen

Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que posea la Fundación, deberá obtenerse la previa autorización del Patronato y en su caso, la del Protectorado.

Art. 26.- Ejercicio económico y presupuesto

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos correspondientes, que en todo caso será siempre nivelados.



4P3257901

07/2002

La Fundación aplicará los recursos fundacionales al cumplimiento de los fines de la institución en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley.

Será obligatorio para el patronato aprobar y presentar al Protectorado, en los plazos y en las formas exigidas legalmente las cuentas anuales, memoria y presupuesto.

TÍTULO CUARTO EXTINCIÓN

Art. 27.- Duración

La Fundación tiene una duración ilimitada.

Art. 28.- Extinción

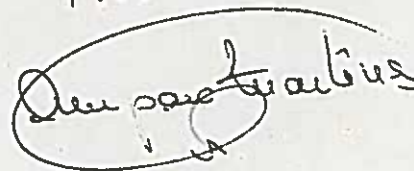
La Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados en el Código Civil y en el Ordenamiento Jurídico.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.

P.P.



Alberto R. Bermell Benet



Don José Larraín

R.D. 1426/89 de 17 Noviembre. -----

Documento sin cuantía. -----

Números. (1, 4.1 , 4.2 , 7. norma 8ª.)

DERECHOS: 106.12 euros. -----

ES COPIA que concuerda con su matriz a la que me remito y para DON JUAN BAUTISTA FONTECHA SOTO, la libro en siete folios de papel timbrado notarial, serie 4P, números el presente y los seis anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, y en otro más para la consignación de notas por los Registros. En Valencia, a veintitrés de enero del año dos mil tres. Doy fe.





4P3257902

07/2002

FOLIO EN BLANCO PARA LA CONSIGNACIÓN DE NOTAS POR
LOS REGISTROS Y OFICINAS PÚBLICAS. (ART. 241 R.N.).

GENERALITAT VALENCIANA
 CONSELLERIA DE JUSTÍCIA I
 ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES

REGISTRE DE FUNDACIONS

Certifiquem que d'acord amb la Resolució d'aquesta Conselleria, amb data 9 de enero 2004, s'ha practicat la inscripció corresponent, núm. 5, respecte a la Fundació De Esperanto de I.E.C.V.

registrada amb el núm. 076-V.
 València 9 de enero de 2004

El Funcionari,



luis Mario

GENERALITAT VALENCIANA
CONSEJO DE GOBIERNO
ASISTENTE SOCIAL
RECEIVED
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD DE VALENCIA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES
C/ M. V. 10, 46100 BURJASSOT (VA)
TEL. 91 31 11 11

